

ALADI/AAP.CE/35.35
25 de marzo de 2003

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Trigésimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de aclarar la forma de llenar el Campo 13 del Certificado de Origen, contenido en el Anexo N° 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35), cuyos procedimientos se encuentran definidos en el Décimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE 35,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile, a que se refieren los Trigésimo y Trigésimo Cuarto Protocolos Adicionales al ACE 35, el Certificado de Origen en su Campo 13 deberá decir:

1. Exportaciones del Brasil de vehículos incluidos en el Anexo IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Chile:
Identificación del requisito: *ACE N° 35. Anexo N° 13, Régimen de Origen. Artículo 3°, Numeral 10.*
2. Exportaciones de Chile de vehículos automóviles y comerciales livianos, incluidos en el Anexo IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil:
Identificación del requisito: *Trigésimo Protocolo Adicional, Anexo V. Literal a).*
3. Exportaciones de Chile de ómnibus incluidos en el Anexo IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil.
Identificación del requisito: *Trigésimo Protocolo Adicional, Anexo V. Literal b).*

4. Exportaciones de Brasil y Chile de autopartes incluidas en los Anexos III y IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil y Chile.
Identificación del requisito: *ACE N° 35. Anexo N° 13, Régimen de Origen. Artículo 3°, Numeral 10.*

Artículo 2°.-Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Argentina y la República de Chile, a que se refiere el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35, el certificado de origen en su campo 13 deberá decir:

1. Exportaciones de la Argentina de vehículos incluidos en el Apéndice I (a). Preferencias otorgadas por Chile:
Identificación del requisito: *Trigésimo Primer Protocolo Adicional, Anexo I. Artículo 3°.*
2. Exportaciones de Chile de vehículos incluidos en el Apéndice I (a). Preferencias otorgadas por la Argentina.
Identificación del requisito: *Trigésimo Primer Protocolo Adicional, Anexo I. Artículo 4°.*
3. Exportaciones de Argentina y de Chile de autopartes incluidas en el Apéndice I (b). Preferencias otorgadas por la Argentina y Chile:
Identificación del requisito: *Trigésimo Primer Protocolo Adicional, Anexo I. Artículo 6°.*

Artículo 3°.- Los países signatarios involucrados instruirán a las entidades certificadoras y a sus autoridades aduaneras para su inmediata aplicación en los términos en él dispuestos.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay Elbio Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República de Chile: Héctor Casanueva Ojeda.